



VIERNES 13 DE MARZO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 55 - EXTRAORDINARIA  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO N° 190

Córdoba, 13 de marzo de 2020

**VISTO:** La grave situación sanitaria en nuestro país, la cual ha incrementado su intensidad en las últimas horas y las proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba ha dispuesto una serie de medidas para atender la grave coyuntura premencionada que se extiende al territorio provincial.

Que se ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria mediante el decreto 156 /2020, y en su consecuencia el Decreto N° 157/2020 ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación; invitándose a los demás poderes del estado, municipios, comunas y organizaciones sociales públicas y/o privadas para que adopten en consecuencia las medidas que resulten necesarias para prevenir y controlar las enfermedades de alto impacto sanitario y social, como lo son sarampión, dengue y coronavirus, las que motivaron la declaración ut supra referida.

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio nacional.

Que el artículo 18 del Decreto N° 260/2020, autoriza el cierre de lugares de acceso público y la suspensión de eventos masivos a los efectos de evitar aglomeraciones.

Que las autoridades sanitarias provinciales en consonancia con las medidas adoptadas por el gobierno nacional, consideran pertinente que la Provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias acompañe las medidas nacionales, razón por la cual se considera pertinente adoptar en el ámbito local la suspensión de eventos masivos.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 59 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECRETA

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE en el marco de lo dispuesto por Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia

#### SUMARIO

##### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 190..... Pag. 1*

##### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

*Resolución N° 131..... Pag. 2*

N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto N° 156/2020, y de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del DNU citado, la SUSPENSIÓN en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, artísticos, deportivos, quedando en consecuencia sin efecto ni valor alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos provinciales de la Administración central o descentralizada a esos efectos.

**Artículo 2°.** RATIFÍCASE la creación del Comité de Acción Sanitaria en el ámbito del Ministerio de Salud, el que tendrá a cargo el seguimiento y monitoreo permanente de la situación sanitaria provocada por enfermedades de impacto social, como así también la coordinación de las medidas de acción a tomar en los términos de los artículos 2° del Decreto N° 156/2020 y 2° y 4° del Decreto N° 157/2020.

**Artículo 3°.** El Ministerio de Salud, en coordinación con el Comité de Acción Sanitaria, podrá disponer el cierre preventivo de espacios públicos o privados de carácter recreativos o culturales en general.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Salud determinará las condiciones de procedencia de las medidas dispuestas en el presente Decreto, y requerirá el uso de la fuerza pública en los casos que resulte necesario.

**Artículo 5°.-** INSTRÚYASE a los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad de la Provincia de Córdoba, para que en forma coordinada con las autoridades sanitarias provinciales, adopten las medidas que fueren necesarias para la prevención de las enfermedades de alto impacto social que dieron lugar al presente, en los ámbitos de reclusión del Servicio Penitenciario y/o de la Policía de la Provincia.

**Artículo 6°.-** DISPÓNESE que a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Coordinación se dé amplia difusión a las medidas adoptadas en el presente Decreto.

**Artículo 7°.-** INVÍTASE e ÍNSTASE a las autoridades municipa-

les y comunales, y a los demás Poderes del Estado a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Gobierno, Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - CRA. SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

### **RESOLUCIÓN N° 131**

Córdoba, 13 de marzo de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 157/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el instrumento citado en primer término, la Provincia de Córdoba adhiere a las disposiciones de la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, para los agentes del sector público provincial en los términos del artículo 5° de la Ley N° 9086, y a las demás acciones que dispongan las autoridades nacionales en el mismo sentido, las que serán adecuadas, según el caso, al estado de situación local.

Que la mencionada disposición de la cartera laboral nacional, otorga licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 156/20, el Poder Ejecutivo Provincial declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002, y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que el Decreto del PEN N° 260/2020 amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541.

Que por las normas citadas, corresponde en consecuencia conceder licencia excepcional al personal que se desempeñe en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deba reintegrarse a su trabajo habiendo ingresado al país desde el exterior de zonas con transmisión sostenida de Nuevo Coronavirus COVID-19, conforme la lista publicada por el Ministerio de Salud de la Nación y actualizada periódicamente, así como en los demás supuestos establecidos en el Decreto Nacional citado.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

#### **EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE**

**Artículo 1°:** CONCÉDASE licencia excepcional a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el

régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deban reintegrarse a su trabajo habiendo ingresado al país desde el exterior, provenientes de zonas con transmisión sostenida de Nuevo Coronavirus (COVID-19), conforme la información publicada por el Ministerio de Salud de la Nación y actualizable periódicamente.

**Artículo 2°:** DISPÓNESE que la licencia mencionada en el artículo anterior deberá usufructuarse a partir de la fecha de regreso y durante catorce (14) días corridos - o el plazo que disponga la autoridad sanitaria nacional - , a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y solicitarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

**Artículo 3°:** CONCÉDASE licencia excepcional en las mismas condiciones dispuestas en el artículo precedente, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, en el supuesto de familiar o conviviente que hubiere ingresado al país en las condiciones dispuestas en la presente, que cohabite en forma permanente con ellos y requiera de su atención personal.

**Artículo 4°:** CONCÉDASE licencia excepcional en los mismos términos del artículo 2°, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que sean contactos estrechos - conforme la definición publicada por el Ministerio de Salud de la Nación - de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos (persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios y con historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19) a los fines del aislamiento domiciliario.

**Artículo 5°:** DISPÓNESE que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la licencia extraordinaria, deberá efectuarse al reintegro de la misma. La licencia reconocida en el presente instrumento no afectará la normal percepción de los haberes, ni se computará a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente y que pudiera corresponder.

**Artículo 6°:** DISPÓNESE la suspensión de las autorizaciones de futuras solicitudes de licencias, en las que el objetivo cierto o eventual sea un traslado a las zonas descriptas en el artículo primero.

**Artículo 7°:** ESTABLÉCESE - en el marco de lo dispuesto por el Decreto del PEN N° 260/2020 - la obligatoriedad para los funcionarios, per-

sonal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general, de radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, en caso de tomar conocimiento del incumplimiento del aislamiento indicado, incluso cuando el mismo no esté vinculado con sus funciones.

**Artículo 8°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| BOLETIN<br>OFICIAL DE<br>LA PROVINCIA<br>DE CORDOBA |  | Centro Cívico del Bicentenario<br>Rosario de Santa Fe 650   | Atención al Público:<br>Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  |
|   |   | Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931<br>X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  | Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci<br>Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías                                  |
|   |   |  <a href="http://boletinoficial.cba.gov.ar">http://boletinoficial.cba.gov.ar</a> |  <a href="mailto:boe@cba.gov.ar">boe@cba.gov.ar</a> |
|   |   |   |  <a href="https://twitter.com/boecba">@boecba</a>   |